

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: CUSTODIA 2020-587.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 156 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, por cuanto de los anexos de la demanda se evidencia que las partes ya habían conciliado, entre otras cosas, las visitas del menor SANTIAGO ARCOS MURCIA.

2) Acorde a lo anterior, deberán adecuarse las pretensiones y allegarse poder suficiente para actuar.

3) Se acredite con la documental correspondiente, que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7°, art. 90 del C.G.P), la cual debe ser reciente; advirtiendo que con la conciliación celebrada el día 4 de diciembre de 2019, no puede entenderse agotada dicha conciliación, pues la misma no fue fallida.

4) Se excluya la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL por resultar improcedente, como quiera que habiéndose ya regulado unas visitas ante centro de conciliación, no es viable pretender que se reglamenten provisionalmente por el Juzgado.

5) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d7eb80e584d5b8807c6211633a772a6d7af3
1421c978b0977eee1dc43905fd82**

Documento generado en 07/12/2020
01:56:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**